177

SD—037-2010

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de junio de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado teniendo como base el Pliego de Reparos número **JC-III-051-2009**, en contra de los señores: **JUAN MANUEL DE JESUS FLORES CORNEJO**, Alcalde Municipal del uno de enero del dos mil seis al treinta de abril de dos mil seis, y del uno de mayo de dos mil seis al veintinueve de febrero de dos mil ocho; **MARIA DEL CARMEN FUENTES URIBE**, Sindico Municipal; del uno de enero de dos mil seis al treinta de abril de dos mil seis; y del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero de dos mil ocho; **WILFREDO FRANCISCO PARADA GALAN**, Octavo Regidor Propietario, del uno de enero del dos mil seis al treinta de abril de dos mil seis, y Primer Regidor Propietario; del uno de mayo de dos mil seis al veintinueve de febrero de dos mil ocho; **JOSE MAURICIO IRAHETA AQUINO**, Primer Regidor Propietario del uno de enero de dos mil seis al treinta de abril de dos mil seis, y Segundo Regidor Propietario; del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero de dos mil ocho; **JOSE EMILIANO URQUILLA CARTAGENA**, Séptimo Regidor Propietario, del uno de enero de dos mil seis al treinta de abril de dos mil seis, y Tercer Regidor Propietario; del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero de dos mil ocho; **ROSA EMILIA ARTIGA DE CHICAS**, Quinta Regidora Propietaria, del uno de enero del dos mil seis al treinta de abril de dos mil seis, y Cuarta Regidora Propietaria; del uno de mayo de dos mil seis al veintinueve de febrero de dos mil ocho; **JAIME TICAS MENDOZA**, Sexto Regidor Propietario, del uno de enero de dos mil seis al treinta de abril de dos mil seis; y Quinto Regidor Propietario; del uno de mayo de dos mil seis al veintinueve de febrero de dos mil ocho; **CARLOS ERNESTO ORTIZ MEJIA**, Sexto Regidor Propietario, del uno de mayo de dos mil seis al veintinueve de febrero de dos mil ocho; **MARIA ISABEL GARCIA**, Séptima Regidora Propietaria; del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero de dos mil ocho; **GLORIA ALICIA LEMUS SANCHEZ**, Octava Regidora Propietaria; del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero de dos mil ocho; **MARCO ANTONIO RIVERA CALDERON**, Contador, del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; **JORGE ALBERTO SANCHEZ SOSA**, Segundo Regidor Propietario, del uno de enero del dos mil seis al treinta de abril del dos mil seis; **ALICIA GUADALUPE RIVAS DE SERRANO**, Tercera Regidora Propietaria del uno de enero de dos mil seis al treinta de abril de

dos mil seis; y **JOSÉ HUMBERTO HENRÍQUEZ**, Cuarto Regidor Propietario, del uno de enero de dos mil seis al treinta de abril de dos mil seis, quienes actuaron durante el periodo del uno de enero de dos mil seis al veintinueve de febrero de dos ocho, según Informe de Examen Especial realizado a la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, Departamento de la Libertad, practicado por la Dirección de Auditoria Dos, de la Corte de Cuentas de la República.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y los señores Juan Manuel de Jesús Flores, María del Carmen Fuentes Uribe, Wilfredo Francisco Parada Galán, José Mauricio Iraheta Aquino, José Emiliano Urquilla Cartagena, Rosa Emilia Artiga de Chicas, Jaime Ticas Mendoza, Carlos Ernesto Ortiz Mejia, María Isabel García, Gloria Alicia Lemus, mencionada en este proceso como Gloria Alicia Lemus de Sánchez; Marco Antonio Rivera Calderón, Jorge Alberto Sánchez Sosa, Alicia Guadalupe Rivera de Serrano, mencionada en este proceso como Alicia Guadalupe Rivas de Serrano, y José Humberto Henríquez.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I) Por auto de folios 59, emitido a las ocho horas del día diecinueve de mayo de dos mil nueve, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) Con base a lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 63 Vto. a fs. 69 Vto., con fecha nueve de julio de dos mil nueve, ordenándose en el mismo emplazar a Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, María del Carmen Fuentes Uribe, Wilfredo Francisco Parada Galán, José Mauricio Iraheta Aquino, José Emiliano Urquilla Cartagena, Rosa Emilia Artiga de Chicas, Jaime Ticas Mendoza, Carlos Ernesto Ortiz Mejía, María Isabel García, Gloria Alicia Lemus, mencionada en este proceso como Gloria Alicia Lemus de Sánchez, Marco Antonio Rivera Calderón, Jorge Alberto Sánchez Sosa, Alicia Guadalupe Rivera de Serrano, mencionada en este proceso como Alicia Guadalupe Rivas de Serrano, y José Humberto Henríquez.

III) A fs. 78, se encuentra la esquela de notificación del pliego de reparos al Señor Fiscal General de la República, así mismo de fs. 70 a 77 y de fs. 79 a 84, corren agregadas las esquelas de emplazamiento a los funcionarios actuantes; ambos efectuados por el secretario Notificador de esta Cámara a los señores antes referidos, lo anterior con el objeto de darle cumplimiento a lo ordenado en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

IV) A fs. 61, corre agregado el escrito presentado por la Licenciada MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, juntamente con la credencial de fs. 62, y la resolución numero ciento ochenta y cinco a fs. 63, con la cual legítima su personería.

V) De fs. 85 a fs. 90 corre agregado el escrito suscrito por los señores: Juan Manuel de Jesús Flores, María del Carmen Fuentes Uribe, Wilfredo Francisco Parada Galán, José Mauricio Iraheta Aquino, José Emiliano Urquilla Cartagena, Rosa Emilia Artiga de Chicas, Jaime Ticas Mendoza, Carlos Ernesto Ortiz Mejia, María Isabel García, Gloria Alicia Lemus, Marco Antonio Rivera Calderón, Jorge Alberto Sánchez Sosa, Alicia Guadalupe Rivera de Serrano, mencionada en este proceso como Alicia Guadalupe Rivas de Serrano, y José Humberto Henríquez, juntamente con documentación agregada de fs. 91 a fs. 166, quienes en lo sustancial manifestaron lo siguiente: **I)** Que nos damos por notificados y emplazados de la resolución emitida por esa Honorable Cámara tercera de Primera Instancia, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día nueve de julio del presente año, en el Juicio de Cuentas que esa Cámara promueve por lo que venimos a mostrarnos parte y a contestar el Referido Pliego de Reparos en sentido negativo. **II)** Que nuestro pronunciamiento sea parte en el juicio de cuentas respectivo y considerado por usted al análisis pertinente. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO EL CONCEJO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR (ENEPASA) SIN DISPONIBILIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES PROPIAS. Ciertamente de la cuenta bancaria de los fondos propios se efectuó trasferencia por el valor monetario de $5,000.00 lo cual corresponde, como ustedes muy bien lo expresan, aporte de Capital Inicial, ya que de acuerdo al Testimonio de la Escritura de constitución de creación de de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador, considerada como Entidad Descentralizada, Autónoma y de Derecho Público, somos Socios de mencionada entidad, lo que implica que como Municipio Asociado a la Intermunicipal nos compromete a efectuar la aportación que

legalmente estamos obligados a erogar, por lo tanto objetamos categóricamente y no estamos de acuerdo en la argumentación siguiente: colaborando para el funcionamiento de una asociación que no le aporta beneficio directo al Municipio y en especial a la comunidad...La Intermunicipal de la cual nos encontramos Asociados se encuentra fundamentada en los Art. 203 y 207 de la Constitución de la República, así mismo, en el Código Municipal, en su CAPITULO II Art. 15 y Art. 30, numeral 10 y 12. Al encontrarse legalmente legalmente constituida la Asociación a la cual pertenecemos, las aportaciones se convierten en una obligación, el Art. 14 en su literal d), del Código Municipal claramente expresa, tal situación. Argumentado nuestra actuación al respecto, no encontramos situación alguna que nos permita aceptar el nombre de la condición encontrada por el equipo de auditoria, ya que hemos actuado de acuerdo a la normativa legal vigente, e incluso nuestros registros contables reflejan la operación realizada en la cuenta contable 22105002 PARTICIPACION DE CAPITAL contabilizaba el valor en cuestión, consecuentemente nuestros Estados Financieros (Balance de Comprobación del 1 de enero al 31 de julio de 2008, refleja la operación legalmente realizada. Por otro lado, afirmamos que la Intermunicipal ha generado beneficios directos, lo cual se puede constatar por ustedes, la Intermunicipal emitió cheque por el valor de $70,000.00, como aporte y apoyo al Proyecto: Introducción de Alcantarillado Sanitario de Aguas Negras Colonia San Jacinto, para lo cual presentamos la documentación relacionada, lo anterior como parte de la responsabilidad social de la Asociación Intermunicipal. Por lo antes expuesto, en nuestra opinión, no hemos violentado el artículo a que hace mención el equipo de auditoria, lo que implica que no estamos de acuerdo con los argumentos presentados en el informe. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO NUMEROS DOS 2. GASTOS DE VIAJE CUBIERTOS POR LA MUNICIPALIDAD DE QUEZALTEPEQUE DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD INDEBIDAMENTE. El valor de $2,965.67, cuestionados en esta condición, ciertamente corresponden a viaje a Venezuela, al encontrarse Asociada la Municipalidad a la Intermunicipal, como Socio de esta corresponde cubrir costos relacionados con los fines de la Municipalidad ya que se encuentra legalmente involucrada en una entidad que tiene fines claramente establecidos en el Testimonio de Constitución, al respecto el Art. 13 párrafo segundo del Código Municipal, expresa: La participación en este tipo de entidades obligaran y comprometerán patrimonialmente a las municipalidades que hubieren concurrido a su constitución, en la medida y aportes señalados en los estatutos respectivos. Si el caso fuera que la municipalidad no tiene relación legal con la Intermunicipal, es decir no ser parte de la estructura constitutiva de ENEPASA, en este caso, estaríamos de acuerdo que el gasto realizado es ilegal e

impertinente, pero siendo parte de la estructura constitutiva de ENEPASA, da pie a la obligatoriedad de invertir u orientar los recurso en la acción cuestionada, por supuesto para obtener beneficios a nivel comunitario como el caso de el valor monetario mencionado anteriormente, sin embargo, mencionado el valor fue reintegrado el día según cheque de ENEPASA, lo cual puede ser constatado por parte de ustedes. El gasto fue legalmente autorizado, ustedes han constatado los acuerdos a que se hacen mención, lo anterior se encuentra establecido en nuestras políticas Institucionales y en el plan Operativo Anual. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO TRES EL CONCEJO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR (ENEPASA) SIN DISPONIBILIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES PROPIAS. No se puede mencionar que se han aportado fondos públicos a una asociación que no retribuye beneficio alguno al Municipio ya que ENEPASA otorgo la donación de SETENTA MIL DOLARES, considerándose como parte de la responsabilidad social, que dicha entidad tiene con nuestro Municipio, tal como se expresa en el ACUERDO NUMERO QUINCE de fecha veintidós de septiembre del año dos ocho en el ACTA NUMERO TREINTA Y SIETE. Este valor fue utilizado para ejecutar el proyecto: "INTRODUCCION DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE AGUAS NEGRAS EN COLONIA SAN JACINTO". A continuación se detalla la información financiera referente al proyecto. PROYECTO DE AGUAS NEGRAS COLONIA SAN JACINTO Financiamiento es de la siguiente manera: Aporte Comunidad $19,999.12, Aporte Fodes 75% $133,944.05, Aporte ENEPASA $70,000, Total $223,943.17. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO CUATRO. 3 EL CONCEJO MUNICIPAL ADQUIERE OBLIGACIONES A FUTURO COMPROMETIENDO Y UTILIZANDO INDEBIDAMENTE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO FODES SIN BENEFICIO DIRECTO PARA EL MUNICIPIO. La acción, en nuestra opinión, esta argumentada en el primer punto de este informe, además ustedes hacen mención de que el FODES 20% nos permite utilizar hasta un limite del 1% para pago de cuotas gremiales, por ser miembros de ENEPASA, y lo que permite el Código Municipal, se ha ejecutado la acción cuestionada en esta condición encontrada por el equipo de auditoria. Por lo tanto no estamos utilizando indebidamente los recursos, el nacimiento Jurídico de la entidad permitida por nuestro Código Municipal, da pie a que los recursos pueden ser utilizados, pues somos parte de Asociación Intermunicipal legalmente constituida. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO CINCO 4 DEFICIENCIA EN EL REGISTRO CONTABLE DE LOS HECHOS ECONOMICOS. No existe deficiencia en el registro contable, como UFI se ha cumplido con los

Principios de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), los hechos económicos se encuentran debidamente contabilizados consecuentemente debidamente registrados y esto puede ser constatado en las partidas contables relacionadas con en los Estados Financieros correspondientes, pues estos presentan la razonabilidad de las cifras contabilizadas y registradas de los egresos relacionados con ENEPASA. Ahora bien, en cuanto a la documentación de soporte, les presentamos fotocopias de recibos de ENEPASA, y los documentos que evidencian que ENEPASA recibió el valor aportado, al momento que el equipo de auditoria ejecuto el examen, no los tenía la municipalidad, pues debido a que ISDEM retiene el valor correspondiente no nos lo habían proporcionado, sin embargo se les solicito a ISDEM que nos enviará la documentación relacionada, de la cual estamos presentando fotocopia y que se incorporarán a las erogaciones correspondientes. Finalmente expresamos, que en nuestra opinión, existe diferencia en cuanto al registro contable de los hechos económicos y el soporte documental que estos deben poseer, creemos que los registros contables representan razonablemente los hechos económicos realizados, pues están apegados a principios de contabilidad Gubernamental, y con el documento que evidencie que ENEPASA recibió la cuota relacionada. Esperando que la documentación presentada y los razonamientos legales expuestos den origen a desvanecer los hallazgos encontrados por el equipo de auditoria. Por todo lo anteriormente expuesto pedimos: 1.Se nos admita el presente escrito y los anexos respectivos. 2. Se nos tenga por parte en el carácter en que comparecemos. 3. Tener por contestado el presente Juicio de Cuentas. 4.Se proceda a valorar los motivos y razones legales que se le pretende atribuir a nosotros en el presente juicio de cuentas el cual fue mal orientada y clasificada, generando con ello que sea Honorable Cámara al momento de fallar declarase libres de responsabilidad a nuestras personas en lo que se refieren. 5. Señalamos como lugar de notificación los lugares ya efectuados por dicha Cámara. 6. Se declaren desvanecidas las responsabilidades Administrativas como patrimoniales decretadas en nuestra contra. 7. Se continúe con el trámite de Ley. Se agregue en forma legal correspondiente el documento siguiente: 1. Copia del Recibo de ingreso número 344076 de fecha ocho de enero del año dos mil nueve de reintegro de viáticos y pasaje aéreo del Licenciado Juan Manuel de Jesús Flores alcalde Municipal a caracas Venezuela. 2. Copias de documentación que referente al proyecto de INTRODUCCION DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE AGUAS NEGRAS EN COLONIA SAN JACINTO. Donado por ENEPASA. 5. Fotocopias de Partidas

contables donde se evidencia el registro correcto, y en la cual anexan recibo de descuento de ISDEN.

VI) Por auto de fs. 167, emitido a las ocho horas con veinte minutos del día cinco de octubre de dos mil nueve, esta Cámara admitió el escrito, credencial y la resolución número ciento ochenta y cinco, con los cuales legitimó su personería la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar, siendo notificado dicho auto a todas las partes intervinientes tal y como consta en las respectivas esquelas de notificación, las cuales corren agregadas de fs. 169 a fs. 171 de este proceso.

VIII) Por auto de fs. 168, emitido a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil nueve, esta Cámara admitió el escrito suscrito por lo señores: Juan Manuel de Jesús Flores, mencionado en este proceso como Manuel de Jesús Flores Cornejo; María del Carmen Fuentes Uribe; Wilfredo Francisco Parada Galán; José Mauricio Iraheta Aquino; José Emiliano Urquilla Cartagena; Rosa Emilia Artiga de Chicas; Jaime Ticas Mendoza; Carlos Ernesto Ortiz Mejia; María Isabel García, Gloria Alicia Lemus, mencionada en este proceso como Gloria Alicia Lemus de Sánchez; Marco Antonio Rivera Calderón; Jorge Alberto Sánchez Sosa; Alicia Guadalupe Rivera de Serrano, mencionada en este proceso como Alicia Guadalupe Rivas de Serrano; José Humberto Henríquez, también en este mismo auto se dio audiencia al señor Fiscal General de la República, siendo notificado a las partes intervinientes en este proceso, tal y como consta en esquelas de notificación agregadas a este proceso de fs. 169 a fs. 171

IX) De fs.172 a fs. 173, corre agregado el escrito presentado por la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, en el cual evacua la audiencia conferida, y la que manifiesta lo siguiente: Que fui notificad en la resolución de las ocho horas con treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil nueve; en el cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas se me concede audiencia de lo cual le MANIFIESTO: Que esta representación fiscal hace la exposición nuevamente de su audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa

institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República como garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EL CONCEJO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR (ENEPASA) SIN DISPONIBILIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS PARA CUMPLIR CON OBLIGACIONES PROPIAS. De lo cual los cuentadantes hacen manifiesto no encontramos situación alguna que nos permita aceptar el nombre de la condición encontrada en el equipo de auditoria ya que hemos actuado de acuerdo a la normativa legal vigente, e incluso nuestros registros contables hay una participación de capital; por otro lado afirmamos que la Intermunicipal ha generado beneficios directos, lo cual se puede constatar por ustedes emitió cheque por el valor setenta mil dólares como un aporte y apoyo al proyecto de Introducción de Alcantarillado Sanitario de Aguas Negras Colonia San Jacinto: De lo cual esta opinión fiscal si existe una violación a la ley de Fodes ya que en ninguno de sus artículos hace de manifiesto participación activa alguna en prestamos a diversas Asociaciones o entidades que así lo requieran; la ley de Fodes es clara en establecer cuáles son los parámetros que ha de utilizarse los recursos del Estado; no obstante hay una donación por parte de la Asociación el cual quedo demostrado que en beneficio de la Comunidad, pero no existe un documento alguno que demuestre que la inversión para ser miembro por la Asociación haya sido reintegrado al Fondo Fodes; por lo que si existe violación a dicha ley. REPARO NUMERO DOS GASTOS DE VIAJE CUBIERTOS POR LA MUNICIPALIDAD DE QUEZALTEPEQUE DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD INDEBIDAMENTE. De lo cual los cuentadantes hacen de manifiesto que el Municipio se encuentra legalmente involucrado en una entidad que tiene fines claramente establecidos en el testimonio de constitución, al respecto del artículo trece párrafo segundo del Código Municipal, de lo cual esta opinión fiscal considera que no existe violación a normas técnicas ya que en efecto y de conformidad al artículo trece del Código Municipal en el inciso segundo vuelve obligatoria la participación del Municipio como parte de la Asociación ENEPASA cual hace de manifiesto dicho artículo. Art. 13 Las asociaciones o entidades creadas de conformidad a este Código, gozarán de personalidad jurídica otorgada por el o los municipios, en la respectiva acta de constitución. En dicha acta se incluirán sus estatutos, los cuales se inscribirán en un registro público especial que llevará la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, y deberá publicarse en el Diario Oficial, a costa de las asociaciones entidades creadas. La participación en este tipo de entidades obligará y comprometerán patrimonialmente a las

municipalidades que hubieren incurrido a su constitución en la medida y aportes señalados en los estatutos respectivos. Por lo que se considera que no ha incumplido ninguna norma técnica así mismo demuestran que han reintegrado al Fondo de la Municipalidad lo erogado por el boleto aéreo. REPARO NUMERO TRES EL CONCEJO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR (ENEPASA) SIN DISPONIBILIDAD DE RECURSOS FINACIEROS PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES PROPIAS De lo cual hacen de manifiesto los cuentadantes que hicieron una donación por setenta mil dólares que se han aportado fondos públicos a una asociación retribuye beneficio ya que ENEPASA otorgo la donación considerándose como parte de la responsabilidad social, que dicha entidad tiene con nuestro municipio; de lo cual esta opinión fiscal es que no obstante se realizó una donación y se atribuyo con un proyecto para la comunidad, no puede utilizar el fondo Fodes mas que para lo establecido en la legislación por lo que si existe un incumplimiento a dicha ley. REPARO NUMERO CUATRO EL CONCEJO MUNICIPAL ADQUIERE OBLIGACIONES FUTURO COMPROMETIENDO Y UTILIZANDO INDEBIDAMENTE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO FODES SIN BENEFICIO DIRECTO PARA EL MUNICIPIO de lo cual esta opinión fiscal no comparte que se permite utilizar hasta un limite de uno por ciento para pago de cuotas gremiales, por ser miembro de ENEPASA, ya que el fondo como antes se ha mencionado es claro para que esta o se ha creado para otros fines y no para financiar la asociación a la cual pertenece, no obstante el Municipio como parte de la asociación está comprometido a contribuir con el patrimonio este pago debió reintegrarse por lo que si existe un incumplimiento. REPARO NUMERO CINCO DEFICIENCIA DEL REGISTRO CONTABLE DE LOS HECHOS ECONOMICOS De lo cual esta opinión fiscal considera que esta desvanecido el reparo con la documentación presentada no ha habido incumplimiento a la legislación. REPARO NUMERO SEIS PAGO DE APORTE INICIAL Y CUOTAS DE FUNCIONAMIENTO SIN CONTAR CON SOLVENCIA FINANCIERA De lo cual esta opinión fiscal es que si existe un incumplimiento a la legislación ya que los cuentadantes no demostraron lo contrario con la prueba pertinente, por lo que hay incumplimiento al artículo treinta y uno del Código Municipal y será esta Honorable Cámara la que determine sino a lugar la multa que corresponde. Por lo anteriormente expuesto OS PIDO: Me admitáis el presente escrito. Tengáis por evacuada la Audiencia conferida. Se continúe con el trámite de Ley correspondiente.

X) Por auto de fs. 174, emitido a las ocho horas con cuarenta minutos, del día once de noviembre del dos mil nueve, esta Cámara admitió el escrito presentado por la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar, asimismo se tuvo por evacuada la audiencia conferida ordenándose además emitir la sentencia correspondiente, siendo notificado el auto antes referido a todas las partes intervinientes, tal y como consta en las esquelas de notificación, las que corren agregadas de fs.175 a fs. 176.

XI) Luego de analizar la prueba presentada, la opinión fiscal y los argumentos expuestos por los funcionarios relacionados en el presente Juicio de Cuentas, esta Cámara hace las siguientes valoraciones: Antes de establecer el resultado del debate fijado, los suscritos jueces para efectos exegéticos exponen la naturaleza jurídica de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA). Dicha Asociación ha sido creada y formalizada a partir del diez de enero de dos mil seis, según la Escritura de Constitución suscrita por los Municipios miembros, como una Entidad Descentralizada de Derecho Público, sin fines de lucro, que cuenta con personalidad jurídica y autonomía propia, no obstante esta sujeta al control del órgano de la administración correspondiente; siendo su objetivo general según se regula en el Capitulo II, de sus Estatutos, la "comercialización, distribución, transporte e investigación de combustibles y fuentes de energía", estando conformada de acuerdo al Capítulo III, por todas las Municipalidades que suscriben el documento de constitución, así como por las que posteriormente se acepten como tales; señalando además el Capítulo IV, la aportación voluntaria y de forma mensual de cuotas por parte de las Municipalidades miembros de la Asociación, para asegurar su funcionamiento y apoyar el desarrollo de proyectos de inversión; estando constituido su patrimonio entre otros por las cuotas voluntarias aportadas por las municipalidades miembros de la Asociación, según se señala en el Capítulo V de los referidos estatutos, a partir de dichos aspectos esta Cámara expone lo siguiente: **1)** En relación al **Reparo Numero Uno**. El Concejo Municipal Constituye la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA) sin Disponibilidad de Recursos Financieros para Cumplir con sus Obligaciones Propias, con Responsabilidad Administrativa, la Condición establecida, señala el incumplimiento de la obligación de realizar una administración eficiente de los recursos municipales ya que para el pago de salarios de los empleados, y dietas de los concejales y cumplir otros gastos de funcionamiento efectuó traslados en calidad de préstamos de FODES 80% al Fondo Común Municipal; sin embargo utilizó Fondos Propios por un valor de $5,000.00 para el pago de aporte de Capital Inicial por ser miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), colaborando para el

funcionamiento de una asociación que no le aporta beneficio directo al Municipio y en especial a la comunidad. Lo anterior según la auditoria realizada constituye una infracción a lo establecido en el Art. 31 Numeral 4, del Código Municipal, en vista de la decisión tomada por el Concejo Municipal de utilizar recursos de Fondos Propios para el pago a ENEPASA del Aporte de Capital Inicial y no obstante utilizar transferencias del FODES 80% para cubrir sus gastos de funcionamiento. Al respecto los funcionarios involucrados en el presente reparo argumentan que ciertamente de la cuenta bancaria de los fondos propios se efectuó transferencia por el valor monetario de $ 5,000.00 lo que corresponde a aporte de capital inicial, por ser socios de dicha entidad. A partir de dicho planteamiento los suscritos jueces exponen sobre la primera parte de la condición hecha, que se refiere al traslado en calidad de préstamos del FODES 80% al Fondo Común Municipal, en virtud de las disposiciones legales que regulan el uso de los referidos fondos, el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del FODES, estipula que los municipios utilizaran el 80% de los fondos para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes. Sobre este marco de referencia, esta Cámara estima que existen suficientes elementos que demuestran infracción a lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento de la Ley del FODES, ya que la precitada disposición puntualiza que el uso del Fondo, según su proporción es decir el ochenta por ciento, se circunscribe a la utilización en el desarrollo de proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes, consecuentemente la transferencia o traslado de Fondos no puede considerarse como gasto de funcionamiento, como tampoco en una inversión tendiente a desarrollar o ejecutar algún proyecto, lo hace advertir que el gasto esta fuera de la esfera que regula el uso del FODES 80%, siendo pertinente agregar además que la Ley no otorga atribución alguna, de utilizar los Fondos para traspasarlos o transferirlos, de la lectura de este apartado principalmente podemos establecer el hecho en contravención a lo que la norma regula, así como la mala utilización del FODES, lo que denota una incorrecta gestión de los funcionarios involucrados, ya que éstos han realizado una aplicación diferente a los fondos, como resultado de esta aplicación, se advierte que el destino o uso de los referidos Fondos, es totalmente contrario a Ley. La parte segunda de la referida condición ha establecido que la Municipalidad utilizó y trasladó recursos de fondos propios por un valor de cinco mil dólares para el pago de Aporte de Capital Inicial por ser miembro de ENEPASA, colaborando para el funcionamiento de una asociación que no le aporta beneficio directo al Municipio y en especial a la comunidad, lo anterior según el resultado de la auditoria constituye infracción al numeral 4, del Art. 31 del Código Municipal que dispone *"Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"*. Según

lo expuesto y haciendo uso los suscritos jueces del elemento interpretativo gramatical, debemos entender que la precitada disposición legal refiere que la administración municipal debe estar basada en principios éticos públicos tales como la Transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, algunos de estos principios han sido desarrollados en la Ley de Etica Gubernamental, exponiendo en relación a la Transparencia el Art. 4 literal f) *"Actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tenga interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad"*, en ese sentido la aplicación de la transparencia se traduce en el desempeño de las labores propias de la institución basadas en el cumplimiento del sistema normativo legal, así como en el respeto al derecho de acceso a la información por parte de la Institución, a quien legítimamente le corresponda conocer o evaluar su cometido, contribuyendo a generar credibilidad en su gestión, de tal forma que en el presente caso no existen razones o hechos que demuestren incumplimiento a este principio. **O**tros principios que han sido incorporados en la citada normativa municipal, son la Eficiencia y Eficacia, conceptos desarrollados también en el literal m) del Art. 4 de la Ley de Etica Gubernamental, que literalmente dice *"Cumplir programas y tareas propias del cargo y lograr los objetivos al menor costo para el público y la institución, evitando demoras y atrasos en el trabajo y en el logro efectivo de las tareas encomendadas, así como administrar los recursos evitando el despilfarro"*, en tal sentido ambos principios se logran a partir del alcance y ejecución de los objetivos de la Institución, con la máxima optimización de sus recursos, es por ello que esta Cámara considera que los hechos configurados en la condición no constituyen una falta de aplicabilidad de los mencionados principios en la gestión municipal. Sobre el principio de austeridad de forma meramente ilustrativa es pertinente señalar que en poco o nada se ha desarrollado el tema relacionado con la Austeridad, no obstante que han sido promulgadas algunas normativas legales dirigidas a establecer lineamientos basados en un régimen de economía y eficiencia, tendientes a frenar el consumo desmedido, gastos innecesarios o suntuosos por parte del Aparato Estatal, a partir de la crisis económica mundial y particularmente la experimentada en nuestro país, tal es el caso de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio, vigentes a partir del veintitrés de mayo de dos mil nueve, que establece en el Art. 5, en relación a la Austeridad lo siguiente: "Los servidores públicos deberán realizar todos los procedimientos de adquisición de bienes, obras y servicios, y ejercer el uso de los mismos, bajo el criterio de austeridad, atendiendo a las necesidades indispensables para el cumplimiento de las funciones legalmente establecidas, y evitando

el despilfarro de los recursos del Estado o del Municipio", y no obstante que dicha política no es aplicable al presente caso, en vista del período que comprende la auditoria practicada, a juicio de los suscritos, el resultado de la misma no señala puntualmente cual es el gasto realizado por la Municipalidad en contravención a la falta de aplicación del principio de austeridad. Finalmente esta Cámara concluye que la infracción cometida ha consistido en que la Municipalidad ha realizado traslados o transferencias en calidad de préstamos con el FODES, inobservando el Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del FODES lo que constituye falta de legalidad en el uso del mismo. En base a lo antes expuesto es procedente condenar a los funcionarios involucrados en el presente Reparo, por la Responsabilidad Administrativa señalada en el mismo. **2)** Respecto al **Reparo Numero Dos**. Gastos de Viaje Cubiertos por la Municipalidad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad Indebidamente. con Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($2,965.67). La condición o deficiencia detectada, ha determinado que el Concejo Municipal, mediante Acta Numero Tres, Acuerdo Municipal Numero Nueve, de fecha diecisiete de enero del año 2006, autorizó la erogación de recursos provenientes de los fondos propios, por un total de $2,965.67 para el pago de viáticos y compra de boleto aéreo para el señor Alcalde Municipal, para participar en el foro de Autoridades Locales celebrada en Caracas Venezuela del 22 al 28 de enero del 2006, gastos que debieron ser cubiertos con Fondos de ENEPASA, ya que según acta número uno de la Primera Asamblea General Extraordinaria de Asociados de ENEPASA, celebrada el diecinueve de enero del año dos mil seis, en el Cuarto Punto de Agenda se acordó la Conformación de una Comisión Especial para viajar a Venezuela del seno de ENEPASA, encomendándoseles principalmente, gestionar ante dicho Gobierno, un convenio para obtener precios más bajos en los combustibles, debiendo realizar el viaje entre los días veintiuno y veintinueve de enero del año 2006. Infringiéndose la NTCI 1-07 CONTROL INTERNO PREVIO AL COMPROMISO, emitida por la Corte de Cuentas de la República, que establece en sus numerales 1 y 2 lo siguiente: "Comprende el examen de las operaciones o transacciones propuestas que puedan generar compromisos de fondos públicos, con el propósito de determinar lo siguiente: 1. La Pertinencia de la operación propuesta, determinando si está relacionada directamente con los fines de la entidad. 2. La legalidad de la operación, asegurándose que la entidad pública tiene competencia legal para ejecutarla y no existen restricciones o impedimentos para realizarla". La NTCI 4-02.11 AUTORIZACION DE GASTOS, establece lo siguiente: "Todos los gastos de las entidades públicas serán autorizados por funcionario competente

independientemente de quienes realizan funciones contables, refrenden cheques o sean responsables del manejo de bienes y valores; los gastos serán sometidos a la verificación en cuanto a la pertinencia, legalidad, veracidad y conformidad con los planes". La deficiencia se debió a que la Municipalidad incurrió en gastos que no eran de su competencia. Lo que permitió utilizara recursos para fines que no transfirieron beneficios a la Comunidad. Al respecto los señores cuentadantes manifestaron lo siguiente: Que el valor de $2,965.67, cuestionados en esta condición, ciertamente corresponden a viaje a Venezuela debido a que la municipalidad esta asociada a ENEPASA, y que como socio le correspondía cubrir costos relacionados con los fines de la municipalidad, ya que se encontraban legalmente involucradas en una entidad que tiene fines claros, establecidos en el testimonio de constitución. Exponen además que si la municipalidad no hubiera tenido relación legal con la Intermunicipal, es decir no ser parte de la estructura constitutiva de ENEPASA, entonces el gasto del viaje realizado hubiera sido ilegal e impertinente, más sin embargo el mencionado valor fue reintegrado a la Municipalidad. Esta Cámara luego de valorar lo expuesto por lo señores funcionarios concluye que si bien es cierto que estos argumentan que el referido gasto estaba dentro del marco de la legalidad, por ser miembro el referido municipio de la Asociación Intermunicipal, debe establecerse que el derecho invocado en la parte expositiva, no es atinente a lo relacionado con este reparo, ya que el viaje fue realizado en calidad de socio de ENEPASA, y no en calidad de Alcalde Municipal, siendo necesario determinar que una asociación legalmente establecida como la que se esta mencionando, maneja su propio capital y por lo tanto debe tener un rubro especial para asistir a diferentes eventos relacionados con la Asociación. Además de las explicaciones proporcionadas, el Concejo Municipal ha presentado a esta Instancia la fotocopia certificada de recibo de ingreso Formula 1-I-SAM, Serie D Numero tres cuatro cuatro cero siete nueve de fecha ocho de enero de dos mil nueve, agregado a fs. 95, por la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($2,965.67), depositado en la cuenta 157-OTROS INGRESOS NO CLASIFICADOS, Sub cuenta uno cinco siete nueve nueve-Ingresos diversos, bajo el concepto de Reintegro de viáticos y pasaje aéreo de Juan Manuel de Jesús Flores, por visita efectuada a Caracas Venezuela, en misión oficial por parte de ENEPASA, los días del veintidós al veintiocho de enero de dos mil seis, en consecuencia dicha cantidad corresponde al valor cuestionado en el presente reparo, por lo que en virtud de lo anterior, el gasto realizado indebidamente ha sido reintegrado al Fondo Municipal, por lo tanto el presente reparo se desvanece. **3)** Referente al **Reparo Numero Tres**-El Concejo Municipal

constituye la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA) sin disponibilidad de recursos financieros para cumplir con sus obligaciones propias, con Responsabilidad Administrativa, condición o deficiencia establecida en contra del Concejo Municipal que inició su gestión a partir del uno de mayo de dos mil seis al treinta de abril de dos mil nueve, al respecto esta Cámara advierte la similitud de los hechos determinados en el Reparo Numero Uno, con la diferencia que éstos han sido dirigidos al Concejo Municipal que se ha señalado el inicio del presente numeral, y en efecto nos encontramos frente a la misma deficiencia, es decir ante supuestos fácticos iguales, por lo que a juicio de los suscritos y en aplicación del ***principio de stare decisis*** ***(mantenerse en las cosas decididas)***, fundamentado en los principios constitucionales de seguridad e igualdad jurídica, en el sentido de que la decisión de los Tribunales sea igual, siempre que ambos supuestos sean análogos, tanto en su relación lógica como en las condiciones que hagan necesario el tratamiento igualitario de los mismos, y en aplicación al principio de economía procesal a fin de evitar la pérdida de tiempo y de esfuerzo, esta Cámara estima pertinente condenar a los reparados de la Responsabilidad Administrativa señalada en su contra, en la presente observación, por la misma motivación expuesta en el Reparo Número Uno. **4)** Con relación al **Reparo Numero Cuatro**. El Concejo Municipal Adquiere Obligaciones a Futuro Comprometiendo y Utilizando Indebidamente los Recursos Financieros del FODES sin Beneficio Directo para el Municipio. La condición establecida, señala que la Municipalidad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, utilizó indebidamente recursos del FODES por un total de $2,700.00 así $2,100.00 del 20% y $600.00 del 25% para el pago del aporte de cuotas de funcionamiento mensual por ser miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA). Así mismo la referida Municipalidad se compromete a dar un aporte de Cuotas de Funcionamiento mensual utilizando el FODES 25% lo que representa un gasto para la municipalidad ya que no obtiene un beneficio directo para el municipio, y se obliga a la utilización de los fondos públicos de acuerdo a lo convenido en la Escritura de Constitución de la Asociación. Lo anterior según la auditoria realizada constituye infracción a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social y Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del FODES. En vista que para realizar el pago de remuneraciones y gratificaciones de los empleados, dietas de los concejales y pago parcial de fondos ajenos en custodia, efectúo traslados en calidad de prestamos del FODES 80% (fondo de inversión), sin embargo utilizó y trasladó los fondos públicos hacia ENEPASA. Al respecto los funcionarios involucrados en este reparo exponen que la acción esta argumentada según las explicaciones proporcionadas en lo referente al

Reparo Numero Uno, agregando además que tal como se menciona en el desarrollo del presente Reparo, el FODES 20% les permite utilizar hasta un límite del 1% para pago de cuotas gremiales, por ser miembros de ENEPASA. Asimismo manifiestan que no están utilizando indebidamente los recursos, ya que según sus explicaciones - el nacimiento jurídico de la entidad permitida por el Código Municipal da pie a que los recursos pueden ser utilizados, pues son parte de una Asociación Intermunicipal legalmente constituida. A partir de tales elementos esta Cámara expone: se han observado dos situaciones que a criterio de los auditores constituyen infracción, en primer lugar la utilización del 20% y 25% para el pago de aporte de cuota de funcionamiento mensual por ser miembro de ENEPASA, y en segundo el compromiso por parte de la Municipalidad de dar un aporte de cuotas de funcionamiento mensual, utilizando el FODES 80%, basando su señalamiento en la inobservancia al Art. 5 de la Ley de Creación del FODES y 10 del Reglamento de la misma Ley; de acuerdo a lo dispuesto en la primera de las citadas disposiciones legales, "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales deportivas y turísticas del municipio", en vista de la confusión que puede generar las facultades otorgadas por la Ley para el uso del referido fondo, ésta disposición ha sido interpretada auténticamente, mediante Decreto Legislativo Numero seiscientos treinta y tres, siendo publicada en el Diario Oficial Numero ciento quince, Tomo trescientos cuarenta y tres, de fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve, señalando la referida interpretación lo siguiente *"Art. 1 Interprétase auténticamente el artículo 5 del Decreto Legislativo Número Setenta y cuatro, de fecha ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial Numero ciento setenta y seis, Tomo Numero Trescientos, del veintitrés de septiembre del mismo año, en el sentido que las Municipalidades podrán hacer uso del referido fondo individual o cuando dos o más municipios se asocien, para concretar entre ellos convenios cooperativos, a fin de colaborar en la realización o prestación de servicios que sean de interés para las mismas".* Esta interpretación tiene el mismo carácter normativo que le corresponde a la disposición es decir al Art. 5, por lo tanto se entiende incorporada al texto de la misma, pero además es necesario agregar que a pesar que el Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del FODES, regula los porcentajes a utilizar del referido Fondo y sobre que rubros recaerá la inversión, el Art. 5 de la Ley de Creación del FODES juntamente con su interpretación autentica esta por encima de lo dispuesto en el reglamento, en aplicación del principio de jerarquía normativa que permite establecer el orden de aplicabilidad de las normas jurídicas y el criterio para solucionar las posibles contradicciones entre las mismas, en ese sentido y de

acuerdo a lo regulado en Ley de Creación del FODES, no existe limitación o prohibición alguna que se refiera o establezca que los recursos del FODES, no podrán ser utilizados bajo los conceptos observados, como tampoco existe documento en el que se consigne un compromiso de utilizar el FODES 25% para solventar el aporte de Cuotas de Funcionamiento mensual, y que además constituya una obligación, a pesar que la Escritura de Constitución de la Asociación en el Capitulo IV De los Aportes Voluntarios de las Municipalidades, estipule en el Art. 9 que *"Las Municipalidades miembros de la Asociación podrán aportar voluntariamente y de forma mensual una cuota para asegurar su funcionamiento y apoyar el desarrollo de proyectos de inversión..",* no implica un compromiso sobre el FODES, ya que ni siquiera se ha constituido una obligación como tal, en la referida Escritura de Constitución. No obstante la autorización dada por el Concejo Municipal al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, para descontar de las cuotas provenientes del FODES-ISDEM, el aporte mensual a ENEPASA, no contraviene la disposición legal citada como criterio, pues la interpretación autentica ya ha normado el uso del FODES, para tales fines, tampoco la autorización establece un ofrecimiento u obligación contraída unilateralmente, en afectación a los referidos Fondos. Por lo antes expuesto y en razón de la inexistencia de infracciones que den origen a determinar Responsabilidad Administrativa, esta Cámara estima pertinente absolver a las personas involucradas en el presente Reparo. **5)** En relación al **Reparo Número Cinco**-Deficiencia en el Registro Contable de los Hechos Económicos, con Responsabilidad Administrativa, la condición determina que la Unidad de Contabilidad registró hechos económicos de las operaciones de la Municipalidad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, relacionados con los pagos de Aporte de Cuota de funcionamiento a la Asociación Intermunicipal de Energía para El Salvador (ENEPASA), por ser socios de la misma, correspondiente al período del 1 de mayo de 2006 al 29 de febrero de 2008 por valor de $2,700, sin contar con los recibos de ingreso que evidencie que ENEPASA haya recibido los fondos, infringiendo lo dispuesto en el Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. Sobre dicho señalamiento los funcionarios involucrados haciendo uso de su derecho de defensa han argumentado que no existe tal deficiencia en el registro contable, ya que como UFI han cumplido con los Principios de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), agregan además que los hechos económicos se encuentran debidamente contabilizados consecuentemente debidamente registrados, y esto puede ser constatado en las partidas contables relacionadas como en los Estados Financieros correspondiente,

pues estos representan la razonabilidad de las cifras contabilizadas y registradas de los egresos relacionados con ENEPASA. Asimismo exponen que en cuanto a la documentación de soporte, presentan fotocopias de recibos de ENEPASA, y los documentos que evidencian que ENEPASA recibió el valor aportado, al momento que el equipo de auditoría ejecutó el examen no los tenía la municipalidad, pues debido a que ISDEM retiene el valor correspondiente y no se los había proporcionado, sin embargo solicitaron a ISDEM que se les enviara la documentación relacionada. Habiéndose analizados los argumentos expuestos, esta Cámara considera: Al momento de efectuarse la auditoria, la Municipalidad no contaba materialmente con los recibos de ingreso que evidenciaran los pagos de Aporte de Cuota de Funcionamiento a la Asociación Intermunicipal de Energía para El Salvador (ENEPASA), así lo señala la deficiencia y la exposición realizada a fs. 87, sin embargo el equipo de auditoria constató que el registro contable se había realizado, situación que genera inobservancia al Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, ya que todas las operaciones financieras deben contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre con el objeto precisamente de verificar su realización, siendo esta última una atribución de la Corte de Cuentas, a través de la auditoria gubernamental que tiene como objetivo examinar y evaluar las transacciones, registros, informes y estados financiero, así como la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones, según lo establece el Art. 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Sobre la documentación presentada, agregada de fs. 111 a 131, los funcionarios actuantes demuestran haber corregido la observación señalada, pero la naturaleza de la acción que consiste en el registro correcto de las acciones financieras, reviste gran importancia para la Municipalidad, en consecuencia la omisión de no realizar el registro contable tal como la Ley lo dispone, deriva en una infracción grave, puesto que no se provee información exacta, veraz, completa y oportuna de las operaciones de la Municipalidad al examinador, lo que contraviene las reglas o normas aplicables, lo anterior da origen a establecer Responsabilidad Administrativa en contra del señor Marco Antonio Rivera Calderón. **6) Reparo Numero Seis**-Pago de Aporte Inicial y cuotas de funcionamiento sin contar con solvencia financiera con Responsabilidad Administrativa, los funcionarios relacionados en el presente Reparo no han proporcionado ninguna argumento o documentación con el propósito de ser estimada por esta Instancia, sin embargo esta Cámara hace a continuación un análisis a la Condición establecida y al Criterio señalado como infracción. Retomando algunos puntos desarrollados en la motivación de los Reparos Números Uno y Tres, en vista de la semejanza entre los referidos

reparos y el presente, con la diferencia que en los primeros se cuestiona únicamente el pago de aportaciones de capital inicial y pago de aporte de cuotas de funcionamiento, respectivamente y en éste último se hace un extracto de ambas es decir que se señala tanto el pago de aporte inicial como de las cuotas de funcionamiento, sin que la municipalidad tenga solvencia económica para realizar las erogaciones que por ser miembro de ENEPASA efectúa, por lo que esta Cámara estima que atentaríamos contra la prohibición del doble juzgamiento (*non bis in idem*) conformado en el Artículo 11 Inciso 1° de la Constitución de la República, pues, estaríamos enjuiciando dos veces por la misma causa, asimismo violentaríamos el principio de Legalidad consagrado en el Art. 15 Cn, en vista que el auditor ha citado una disposición legal derogada, ya que el Numeral 4 del Artículo 31 del Código Municipal fue reformado por Decreto Legislativo Numero 929, de fecha veinte de diciembre de dos mil cinco, siendo publicada su reforma en el Diario Oficial Numero doce, Tomo Numero Trescientos setenta de fecha dieciocho de enero de dos mil seis, en todo caso no podríamos emitir un fallo violentando el requisito - Lex praevia *(implica la prohibición de la retroactividad de las leyes sancionadoras)* que garantiza la aplicación del principio de legalidad, pues además estaríamos infringiendo el Art. 21 Cn. que especialmente se refiere a la prohibición de aplicar una ley con efecto retroactivo. Como resultado de éste análisis esta Cámara considera pertinente absolver a los funcionarios de la Responsabilidad Administrativa señalada en el presente reparo.

POR TANTO: Con base a las razones antes expuestas y de conformidad con los Artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 55, y 107 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 417, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de el Salvador, esta Cámara de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas **FALLA**: **1) REPARO NUMERO UNO**, Responsabilidad Administrativa. Condénase al pago de multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de Cuentas de la República, en concepto de Responsabilidad Administrativa a las siguientes personas: **JUAN MANUEL DE JESUS FLORES CORNEJO,** por la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS, ($228.57)**, correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado. **MARIA DEL CARMEN FUENTES URIBE,** por la cantidad de **NOVENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($91.43)**, correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado. **JOSE MAURICIO IRAHETA AQUINO,** por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES**

CON CUARENTA CENTAVOS ($158.40), correspondiente a un salario mínimo mensual. **JORGE ALBERTO SANCHEZ SOSA,** por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS ($158.40)**, correspondiente a un salario mínimo mensual; **ALICIA GUADALUPE RIVERA DE SERRANO,** mencionada en este proceso como en este proceso como **ALICIA GUADALUPE RIVAS DE SERRANO,** por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS ($158.40)**, correspondiente a un salario mínimo mensual **JOSE HUMBERTO HENRIQUEZ,** por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS ($158.40)**, correspondiente a un salario mínimo mensual; **ROSA EMILIA ARTIGA DE CHICAS,** por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS ($158.40)**, correspondiente a un salario mínimo mensual; **JAIME TICAS MENDOZA,** por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS ($158.40)**, correspondiente a un salario mínimo mensual; **JOSE EMILIANO URQUILLA CARTAGENA,** por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS ($158.40)**, correspondiente a un salario mínimo mensual; y **WILFREDO FRANCISCO PARADA GALAN,** por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS ($158.40)**, correspondiente a un salario mínimo mensual. **2)** REPARO NUMERO DOS, Responsabilidad Patrimonial Absuélvase a los señores: **JUAN MANUEL DE JESUS FLORES CORNEJO, MARIA DEL CARMEN FUENTES URIBE, JOSE MAURICIO IRAHETA AQUINO, JORGE ALBERTO SANCHEZ SOSA, ALICIA GUADALUPE RIVERA DE SERRANO,** mencionada en este proceso como **ALICIA GUADALUPE RIVAS DE SERRANO, JOSE HUMBERTO HENRIQUEZ, ROSA EMILIA ARTIGA DE CHICAS, JAIME TICAS MENDOZA, JOSE EMILIANO URQUILLA CARTAGENA,** y **WILFREDO FRANCISCO PARADA GALAN,**.de pagar la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($2,965.67),** en concepto de responsabilidad patrimonial **3)** REPARO NUMERO TRES, Responsabilidad Administrativa. Condénase al pago de multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de Cuentas de la República, en concepto de Responsabilidad Administrativa a las siguientes personas: **JUAN MANUEL DE JESUS FLORES CORNEJO,** por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES ($250.00)**, correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado; **MARIA DEL CARMEN FUENTES URIBE,** por la cantidad de **NOVENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($91.43)**, correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo

auditado. **WILFREDO FRANCISCO PARADA GALAN,** por la cantidad de **CIENTO SETENTA DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS ($170.90),** correspondiente a un salario mínimo; **JOSE MAURICIO IRAHETA AQUINO,** por la cantidad de **CIENTO SETENTA DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS ($170.90),** correspondiente a un salario mínimo; **JOSE EMILIANO URQUILLA CARTAGENA,** por la cantidad de **CIENTO SETENTA DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS ($170.90),** correspondiente a un salario mínimo; **ROSA EMILIA ARTIGA DE CHICAS,** por la cantidad de **CIENTO SETENTA DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS ($170.90),** correspondiente a un salario mínimo; **JAIME TICAS MENDOZA,** por la cantidad de **CIENTO SETENTA DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS ($170.90),** correspondiente a un salario mínimo; **CARLOS ERNESTO ORTIZ MEJIA,** por la cantidad de **CIENTO SETENTA DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS ($170.90),** correspondiente a un salario mínimo; **MARIA ISABEL GARCIA**, por la cantidad de **CIENTO SETENTA DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS ($170.90),** correspondiente a un salario mínimo; y **GLORIA ALICIA LEMUS, mencionada en este proceso como GLORIA ALICIA LEMUS SANCHEZ,** por la cantidad de **CIENTO SETENTA DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS ($170.90),** correspondiente a un salario mínimo **4)** REPARO NUMERO CUATRO, Responsabilidad Administrativa. **Absuélvase**, a los señores: **JUAN MANUEL DE JESUS FLORES CORNEJO, MARIA DEL CARMEN FUENTES URIBE, WILFREDO FRANCISCO PARADA GALAN, JOSE MAURICIO IRAHETA AQUINO, JOSE EMILIANO URQUILLA CARTAGENA, ROSA EMILIA ARTIGA DE CHICAS, JAIME TICAS MENDOZA, CARLOS ERNESTO ORTIZ MEJIA, MARIA ISABEL GARCIA**, y **GLORIA ALICIA LEMUS,** mencionada en este proceso como **GLORIA ALICIA LEMUS SANCHEZ. 5)** REPARO NUMERO CINCO. **Condénase** al señor: **MARCO ANTONIO RIVERA CALDERON**, al pago de multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en concepto de Responsabilidad Administrativa, por la cantidad de **SESENTA DOLARES ($60.00)**, equivalente al diez por ciento de un salario devengado en el periodo auditado. **6)** REPARO NUMERO SEIS. Responsabilidad Administrativa. **Absuélvase** a los señores: **JUAN MANUEL DE JESUS FLORES CORNEJO, MARIA DEL CARMEN FUENTES URIBE, WILFREDO FRANCISCO PARADA GALAN, JOSE MAURICIO IRAHETA AQUINO, JOSE EMILIANO URQUILLA CARTAGENA, ROSA EMILIA ARTIGA DE CHICAS, JAIME TICAS MENDOZA, CARLOS ERNESTO ORTIZ MEJIA, MARIA ISABEL GARCIA**, y **GLORIA ALICIA LEMUS,** mencionada en este proceso como **GLORIA ALICIA LEMUS SANCHEZ. 7)** Queda pendiente la aprobación de las personas condenadas antes mencionadas, en lo referente al cargo desempeñado en la

Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, Departamento de **La Libertad**, en el período relacionado en el preámbulo de esta Sentencia, en tanto no se cumpla el fallo de la misma. **4)** Al ser cancelada la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN. HAGASE SABER**

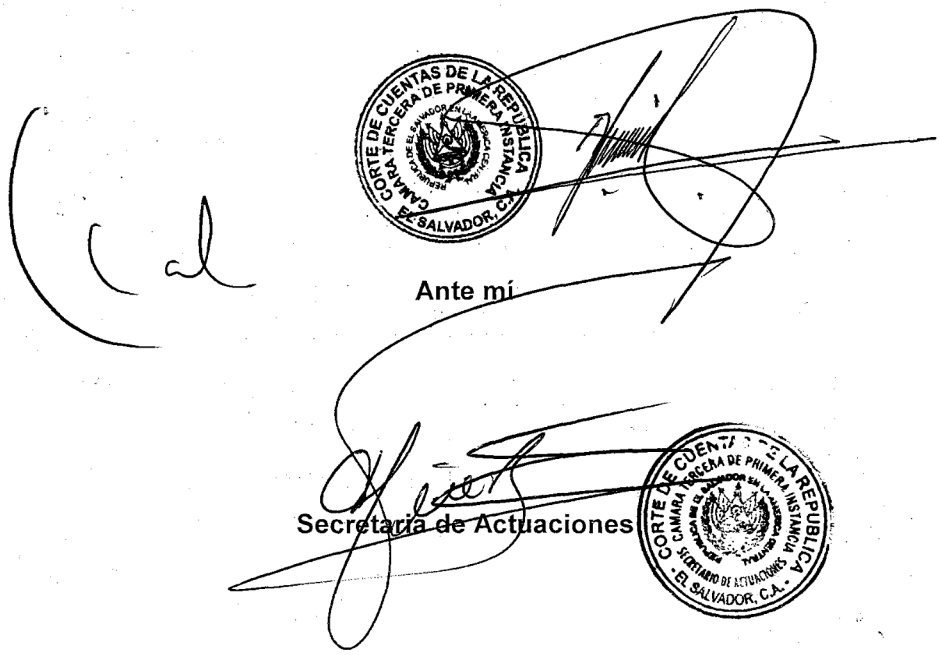

CAM-I.A.-065-2009/JC-III-051-2009
Ref-247-DE-UJC-7-09
B. Díaz.
SD-037-2010

190

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día quince de julio de dos mil diez.

No habiéndose interpuesto recurso alguno dentro del término legal de la anterior sentencia, la cual corre agregada de folios 176 a fs. 187 ambos vueltos. de este proceso, contra los señores: **JUAN MANUEL DE JESUS FLORES CORNEJO**, Alcalde Municipal; del uno de enero de dos mil seis al treinta de abril de dos mil seis; y del uno de mayo de dos mil seis al veintinueve de febrero de dos mil ocho; **MARIA DEL CARMEN FUENTES URIBE**, Síndico Municipal; del uno de enero de dos mil seis al treinta de abril de dos mil seis; y del uno de mayo de dos mil seis al veintinueve de febrero de dos mil ocho; **WILFREDO FRANCISCO PARADA GALAN**, Octavo Regidor Propietario del uno de enero de dos mil seis al treinta de abril de dos mil seis; y Primer Regidor Propietario del uno de mayo de dos mil seis al veintinueve de febrero de dos mil ocho; **JOSE MAURICIO IRAHETA AQUINO**, Primer Regidor Propietario del uno de enero de dos mil seis al treinta de abril de dos mil seis; y Segundo Regidor Propietario del uno de mayo de dos mil seis al veintinueve de febrero de dos mil ocho; **JOSE EMILIANO URQUILLA CARTAGENA**, Séptimo Regidor Propietario del uno de enero de dos mil seis al treinta de abril de dos mil seis; y Tercer Regidor Propietario del uno de mayo de dos mil seis al veintinueve de febrero de dos mil ocho; **ROSA EMILIA ARTIGA DE CHICAS**, Quinta Regidora Propietaria del uno de enero de dos mil seis al treinta de abril de dos mil seis, y Cuarta Regidora Propietaria del uno de mayo de dos mil seis al veintinueve de febrero de dos mil ocho; **JAIME TICAS MENDOZA**, Sexto Regidor Propietario del uno de enero de dos mil seis al treinta de abril de dos mil seis; y Quinto Regidor Propietario del uno de mayo de dos mil seis al veintinueve de febrero de dos mil ocho; **CARLOS ERNESTO ORTIZ MEJIA**, Sexto Regidor Propietario; del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve febrero de dos mil ocho; **MARIA ISABEL GARCIA**, Séptima Regidora Propietaria; del uno de mayo de dos mil seis al veintinueve de febrero de dos mil ocho; **GLORIA ALICIA LEMUS**, mencionada en este proceso como **GLORIA ALICIA LEMUS DE SANCHEZ**, Octava Regidora Propietaria; del uno de mayo de dos mil seis al veintinueve de febrero de dos mil ocho; **MARCO ANTONIO RIVERA CALDERON**, Contador, del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; **JORGE ALBERTO SANCHEZ SOSA**, Segundo Regidor Propietario; del uno de enero de dos mil seis al treinta de abril de dos mil seis; **ALICIA GUADALUPE RIVERA DE SERRANO**, mencionada en este proceso como **ALICIA GUADALUPE RIVAS DE SERRANO**, Tercera Regidora Propietaria; del uno de

enero de dos mil seis al treinta de abril de dos mil seis; **JOSE HUMBERTO HENRIQUEZ**, Cuarto Regidor Propietario; del uno de enero de dos mil seis al treinta de abril de dos mil seis. Quienes fungieron en la **Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad**, durante el periodo del uno de enero del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho; **declarase ejecutoriada la Sentencia** de conformidad con el Artículo 70 Inc. 3º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Líbrese la ejecutoria de Ley, al efecto pase el presente juicio de cuentas a la Presidencia de esta Corte.

NOTIFIQUESE.-

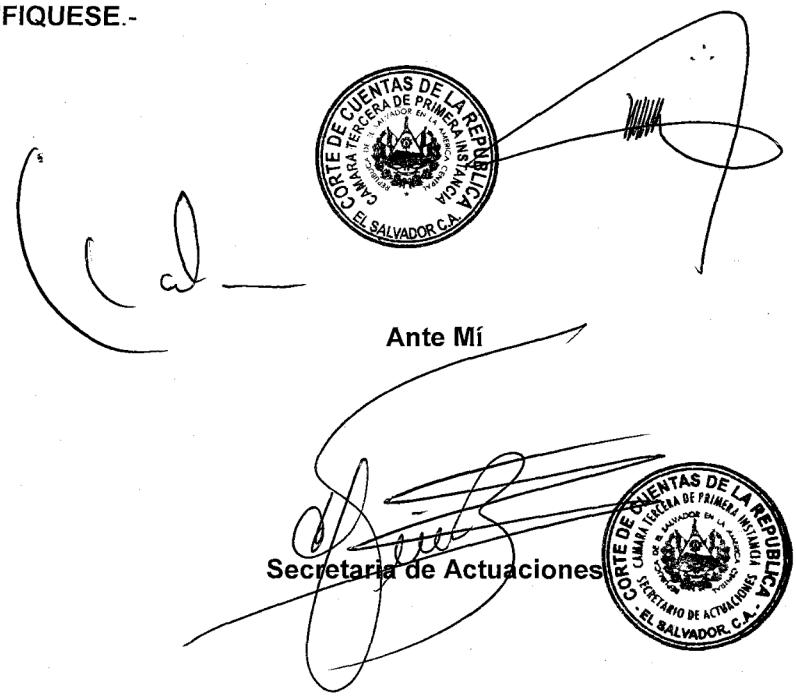

CAM-III-I.A.-065-2009/JC-III-051-2009
Ref.-247-de-ujc-7-09
B. Díaz

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL PARA VERIFICAR EL ORIGEN, LEGALIDAD, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS DE LA INVERSION REALIZADA POR EL MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, MIEMBRO DE LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR (ENEPASA) ASI COMO OTRAS GESTIONES Y GASTOS RELACIONADOS, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2006 AL 29 DE FEBRERO DEL 2008.

SAN SALVADOR, FEBRERO DEL 2009.

INDICE

CONTENIDO **PAG.**

1.- INTRODUCCION	1
2.- OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3.-ALCANCE DEL EXAMEN	1
4.-RESULTADOS DEL EXAMEN	2
5.- PARRAFO ACLARATORIO	13

Señores
Concejo Municipal de Quezaltepeque
Departamento de La Libertad
Período 2003-2006
Presente.

1.- INTRODUCCION

De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República, 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas y en atención a Orden de Trabajo No. DASM-16/2008, hemos realizado Examen Especial para verificar el origen, legalidad, administración y funcionamiento de los fondos de la Inversión realizada y otras gestiones y gastos relacionados por la Municipalidad de **QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,** como miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), por el período del 01 de enero del 2006 al 29 de febrero del 2008.

2.- OBJETIVOS DEL EXAMEN.

2.1.- OBJETIVO GENERAL.

Verificar el origen, la legalidad, administración y funcionamiento de las aportaciones realizadas y otras gestiones y gastos relacionados por la Municipalidad de Quezaltepeque como miembro de ENEPASA.

2.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- ✓ Verificar el origen de los fondos utilizados como aportación y cuotas voluntarias transferidos a ENEPASA.
- ✓ Determinar la eficiencia, razonabilidad y oportunidad en la utilización de los fondos municipales, en beneficio de la Comunidad.
- ✓ Determinar la oportunidad en el pago de las obligaciones patronales y laborales.
- ✓ Evaluar los gastos efectuados por la Municipalidad, relacionados con ENEPASA.

3.- ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen comprendió la revisión y análisis de la documentación de la Municipalidad, relacionada con la participación en ENEPASA, así como determinar el origen y legalidad de los fondos utilizados, por los períodos del 1 de enero al 30 de abril del 2006 y del 1 de mayo del 2006 al 29 de febrero del 2008.

Para alcanzar nuestros objetivos realizamos pruebas sustantivas y de cumplimiento, analizando la información relacionada con el período auditado y según el período de actuación de los Concejos Municipales correspondientes.

Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4.- RESULTADOS DEL EXAMEN.

CONCEJO MUNICIPAL 1 DE MAYO ~~2003~~ AL 30 DE ABRIL 2006

Como resultado de nuestros procedimientos de auditoría, obtuvimos lo siguiente:

1.- EL CONCEJO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR (ENEPASA) SIN DISPONIBILIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES PROPIAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal de Quezaltepeque durante el período del 1 de enero al 30 de abril del 2006, incumplió la obligación de realizar una administración eficiente de los recursos municipales, ya que para el pago de salarios de los empleados y dietas de los concejales y cumplir con otros gastos de funcionamiento, efectuó traslados en calidad de préstamos de los Fondos FODES 80% al Fondo Común Municipal, sin embargo utilizó y trasladó recursos de Fondos Propios por valor de $5,000.00 para el pago del Aporte de Capital Inicial por ser miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA) colaborando para el funcionamiento de una asociación que no le aporta beneficio directo al Municipio y en especial a la comunidad. La autorización para la erogación de los fondos se realizó, según el detalle siguiente:

FECHA DE DOCUMENTO	VALOR	AUTORIZACION
03-04-2006	$ 5,000.00	Acuerdo No.1 Acta No.11 de fecha 16-03-2006
TOTAL	**$5,000.00**	

El Código Municipal en su Art. 31 entre las Obligaciones del Concejo, en el Numeral 4 establece:"Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". Y en el Numeral 5 establece: "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

La deficiencia se debió a la decisión tomada por el Concejo Municipal de utilizar recursos de Fondos Propios para el pago a ENEPASA del Aporte de Capital Inicial y no obstante utilizar transferencias del Fondo FODES 80% para cubrir sus gastos de funcionamiento.

48

El aportar fondos públicos a una Asociación que no retribuye beneficio alguno al Municipio, ocasiona que se dejen de hacer obras que en forma directa e inmediata ayuden a la comunidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 3 de octubre del 2008, El Concejo Municipal de Quezaltepeque, período 2003-2006, formado por el Alcalde, Síndico y ocho Regidores Propietarios, excepto por el Segundo, Tercero y Cuarto Regidor Propietario, manifiestan: "Ciertamente de la cuenta bancaria de los fondos propios se efectuó transferencia por el valor monetario de $5,000.00 lo cual corresponde, como ustedes muy bien lo expresan, Aporte de Capital Inicial, ya que de acuerdo al Testimonio de la escritura de constitución de creación de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador, considerada como Entidad Descentralizada, Autónoma y de Derecho Público (Ver anexo 1), somos socios de mencionada entidad, lo que implica que como Municipio Asociado a la Intermunicipal nos compromete a efectuar la aportación que legalmente estamos obligados a erogar, por lo tanto objetamos categóricamente y no estamos de acuerdo en la argumentación siguiente: colaborando para el funcionamiento de una asociación que no le aporta beneficio directo al Municipio en especial a la comunidad...

La Intermunicipal de la cual nos encontramos Asociados se encuentra fundamentada en los Art. 203 y 207 de la Constitución de la República; así mismo, en el Código Municipal, en su Capitulo II Art. 11 al Art. 15 y Art. 30 numeral 10 y 12.

Al encontrarse legalmente constituida la Asociación a la cual pertenecemos, las aportaciones se convierten en una obligación, el Art. 14 en su literal d), del Código Municipal claramente expresa tal situación.

Argumentado nuestra actuación al respecto, no encontramos situación alguna que nos permita aceptar el nombre de la condición encontrada por el equipo de auditoría, ya que hemos actuado de acuerdo a la normativa legal vigente, e incluso nuestros registros contables reflejan la operación realizada en la cuenta contable 22105002 Participación de Capital (ver anexo 2) contabiliza el valor en cuestión, consecuentemente nuestros Estados Financieros (Balance de Comprobación del 1 de enero al 31 de julio de 2008, (Ver anexo 3) refleja la operación legalmente realizada.

Por otro lado, afirmamos que la Intermunicipal ha generado beneficios directos, lo cual se puede constatar por ustedes, la Intermunicipal emitió cheque por el valor de $70,000.00, como un aporte y apoyo al Proyecto: Introducción de Alcantarillado Sanitario de Aguas Negras Colonia San Jacinto, para lo cual presentamos la documentación relacionada (Ver anexo 4), lo anterior como parte de la responsabilidad social de la Asociación Intermunicipal.

Por lo antes expuesto, en nuestra opinión, no hemos violentado el artículo a que hace mención el equipo de auditoría, lo que implica que no estamos de acuerdo con los argumentos presentados en el informe."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada, puesto que el Concejo Municipal acordó participar en la creación y funcionamiento de ENEPASA, sin tener las condiciones económicas para realizar tal acción, puesto que por su condición financiera realizó préstamos internos de la cuenta FODES 80% para el pago de salarios de empleados y dietas de los Concejales, obviamente por carecer de los recursos necesarios para realizar dichos pagos del fondo común; además, la Municipal decidió violentar la Ley de Creación del FODES al destinar los fondos FODES 80% para el pago de remuneraciones, por carecer de la disponibilidad en el fondo común y la obligación de cumplir con estos.
Asimismo, el Concejo Municipal al celebrar la constitución de ENEPASA vincula sus recursos en dicha escritura y se obliga a cumplir aportaciones para las cuales no cuenta con la disponibilidad necesaria para participar en el pago de estas aportaciones (cuota inicial y de funcionamiento a ENEPASA), no cubren sus obligaciones administrativas, y hasta la fecha del presente examen, la Municipalidad no ha recibido ningún beneficio por participar en ENPESA producto del giro normal de sus operaciones.

Efectivamente la Alcaldía Municipal participó en la creación de un ente descentralizado (ENEPASA) y emitió el respectivo acuerdo facultativo, pero este punto no está siendo observado.

En cuanto al Artículo 203 de la Constitución de la República, éste se refiere a que los Municipios son autónomos porque tienen facultades para regular, dirigir y administrar, dentro de su territorio, los asuntos que sean de su competencia. Lo que principalmente hace autónomo a un Municipio son las facultades legislativas y ejecutivas que tienen sus autoridades. Las primeras significan que estos pueden crear normas jurídicas y las segundas son relativas al gobierno y la administración. Y debe tenerse claro que a pesar de esta autonomía, deben ceñirse a los principios generales establecidos en el Código Municipal. Y El Artículo 207 de la Constitución de la República se refiere en su conjunto que todo tipo de bienes que pertenezcan o adquiera el Municipio sólo debe ser utilizado para el beneficio de la localidad.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe el Concejo Municipal no presentó comentarios por lo que la condición planteada se mantiene.

(2)

2.- GASTOS DE VIAJE CUBIERTOS POR LA MUNICIPALIDAD DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD INDEBIDAMENTE.

Determinamos que el Concejo Municipal de de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad mediante Acta No. Tres Acuerdo Municipal No. Nueve, de fecha diecisiete de enero del año 2006, autorizó la erogación de recursos proveniente de los Fondos Propios, por un total de $2,965.67 para el pago de Viáticos y compra de boleto aéreo para el señor Alcalde Municipal, para participar en el Foro de Autoridades Locales celebrada en Caracas Venezuela del 22 al 28 de enero del 2006, gastos que debieron ser cubiertos con Fondos de ENEPASA,

ya que según Acta numero uno de la Primera Asamblea General Extraordinaria de Asociados de ENEPASA, celebrada el diecinueve de enero del año dos mil seis, en el Cuarto Punto de Agenda se acordó la Conformación de una Comisión Especial para viajar a Venezuela del seno de ENEPASA para realizar un viaje hacia la República Bolivariana de Venezuela encomendándoseles principalmente, gestionar ante dicho Gobierno, un Convenio para obtener precios más bajos en los combustibles, debiendo realizar el viaje entre los días veintiuno y veintinueve de enero del corriente año. La Comisión quedo conformada por unanimidad de votos de los asistentes por miembros de la Junta Directiva de la Asociación y otros Alcaldes, de la siguiente manera: Carlos Alberto García, Luz Estrella Rodríguez de Zúñiga, Miguel Ángel Hernández Ventura, Nicolás Alfredo Barrera, Fidel Ernesto Fuentes Calderón, Carlos Alberto Ramos Rodríguez, **Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo** y Francisco Humberto Castaneda Monterrosa, según el detalle siguiente:

FECHA	CONCEPTO	VALOR	ORIGEN DE LOS FONDOS
20/01/2006	Viáticos pagados al señor Alcalde Municipal Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo en viaje oficial a Caracas República de Venezuela del 22 al 28 de enero de 2006, para tratar el tema de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador(ENEPASA), autorizado mediante Acuerdo Municipal No. 9, Acta No. 3 de fecha 17-01-2006.	$ 1,750.00	PROPIOS
31/01/2006	Pago de facturas Nos. 774 y 775 por $1,176.12 y $39.55 de fechas 19-01-06 respectivamente, por la compra de boleto en COPA AIR ECONOMICO VÍA Panamá a nombre de Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Alcalde Municipal quien viajará a Caracas Venezuela en misión oficial del 22 al 28 de enero de 2006 para tratar el tema de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), autorizado mediante Acuerdo Municipal No.9 Acta No.3 de fecha 17-01-2006.	$ 1,215.67	PROPIOS
TOTAL		**$ 2,965.67**	

Al revisar la documentación que soporta los gastos determinamos que la participación del señor Alcalde en dicho Foro, es en calidad de miembro de ENEPASA y no compete a la Municipalidad, la erogación de los fondos.

La NTCI 1-07 CONTROL INTERNO PREVIO AL COMPROMISO emitida por la Corte de Cuentas de la República, establece en sus numerales 1 y 2 lo siguiente: "Comprende el examen de las operaciones o transacciones propuestas que puedan generar compromiso de fondos públicos, con el propósito de determinar lo siguiente:

1. La pertinencia de la operación propuesta, determinando si está relacionada directamente con los fines de la entidad.

2. La legalidad de la operación, asegurándose que la entidad pública tiene competencia legal para ejecutarla y no existen restricciones o impedimentos para realizarla."

La NTCI 4-02.11 AUTORIZACION DE GASTOS, emitida por la Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente:"Todos los gastos de las entidades públicas serán autorizados por funcionario competente independiente de quienes realizan funciones contables, refrenden cheques o sean responsables del manejo de bienes y valores; los gastos serán sometidos a la verificación en cuanto a la pertinencia, legalidad, veracidad y conformidad con los planes y presupuestos".

La deficiencia se debió a que la Municipalidad incurrió en gastos que no eran de su competencia.

La deficiencia permitió que la Municipalidad utilizara recursos para fines que no transfirieron beneficios a la Comunidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota recibida en fecha 3 de octubre del 2008, El Concejo Municipal de Quezaltepeque, período 2003-2006, formado por el Alcalde, Síndico y ocho regidores propietarios, excepto por el Segundo, Tercer y Cuarto Regidor Propietario, manifiestan::" El valor de $2,965.67, cuestionados en esta condición, ciertamente corresponden a viaje a Venezuela, al encontrarse Asociada la Municipalidad a la Intermunicipal, como Socio de esta corresponde cubrir costos relacionados con los fines de la Municipalidad ya que se encuentra legalmente involucrada en una entidad que tiene fines claramente establecidos en el Testimonio de Constitución, al respecto el Art. 13 párrafo segundo del Código Municipal, expresa: La participación en este tipo de entidades obligarán y comprometerán patrimonialmente a las municipalidades que hubieren concurrido a su constitución en la medida y aportes señalados en los estatutos respectivos.

Si el caso fuera el que la municipalidad no tiene una relación legal con la Intermunicipal, es decir no ser parte de la estructura constitutiva de ENEPASA, en este caso, estaríamos de acuerdo que el gasto realizado es ilegal e impertinente, pero siendo parte de la estructura constitutiva de ENEPASA, da pie a la obligatoriedad de invertir u orientar los recursos en la acción cuestionada, por supuesto para obtener beneficios a nivel comunitario como el caso de el valor monetario mencionado anteriormente.

El gasto fue legalmente autorizado, ustedes han constatado los acuerdos a que hacen mención, lo anterior se encuentra establecido en nuestras políticas institucionales y en el Plan Operativo Anual."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La observación se mantiene mientras no se demuestre el reintegro de los fondos utilizados indebidamente, a la Municipalidad.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe el Concejo Municipal no presentó comentarios ni documentación que desvanezcan lo observado.

CONCEJO MUNICIPAL 1 DE MAYO 2006 – 30 DE ABRIL 2009

1.- EL CONCEJO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR (ENEPASA) SIN DISPONIBILIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES PROPIAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal incumplió la obligación de realizar una administración eficiente de los recursos municipales; ya que para el pago de remuneraciones y gratificaciones de los empleados, dietas de los concejales y pago parcial de fondos ajenos en custodia, efectuó traslados en calidad de préstamos de los Fondos FODES 80% (fondo de inversión), sin embargo utilizó y trasladó los fondos públicos hacia ENEPASA, colaborando para el funcionamiento de una asociación que no le aporta beneficio directo al Municipio y en especial a la comunidad.

El Código Municipal en su Art. 31 Son Obligaciones del Concejo, Numeral 4 establece:"Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". Y en el Numeral 5 establece: "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

La deficiencia se debió a la decisión tomada por el Concejo Municipal, de continuar como socios de ENEPASA aún conociendo la situación financiera de la Municipalidad.

Aportar fondos públicos a una asociación que no retribuye beneficio alguno al Municipio, ocasiona que se dejen de hacer obras que en forma directa e inmediata ayuden a la comunidad y que no se cumpla oportunamente con las obligaciones elementales del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración no presentó comentarios sobre la deficiencia señalada

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración no presentó comentarios, por lo que la deficiencia señalada se mantiene.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal tampoco presentó comentarios por lo que la condición planteada se mantiene.

53

2.- EL CONCEJO MUNICIPAL ADQUIERE OBLIGACIONES A FUTURO COMPROMETIENDO Y UTILIZANDO INDEBIDAMENTE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO FODES SIN BENEFICIO DIRECTO PARA EL MUNICIPIO.

Constatamos que la Municipalidad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, en el período del 1 de mayo del 2006 al 29 de febrero de 2008, utilizó indebidamente recursos del Fondo FODES por un total de $ 2,700.00 así: $2,100.00 del 20% y $600.00 del 25% para el pago del Aporte de cuotas de Funcionamiento mensual por ser miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA) según el detalle siguiente:

FECHA DE DOCUMENTO	VALOR	FONDO UTILIZADO	AUTORIZACION		
			ACUERDO No.	ACTA No.	FECHA
10/07/2006	$ 300.00	FODES 20%	15	6	12/06/2006
10/08/2006	$ 300.00	FODES 20%	15	6	12/06/2006
08/09/2006	$ 300.00	FODES 20%	15	6	12/06/2006
09/10/2006	$ 300.00	FODES 20%	15	6	12/06/2006
10/11/2006	$ 300.00	FODES 20%	15	6	12/06/2006
08/12/2006	$ 300.00	FODES 20%	15	6	12/06/2006
21/12/2006	$ 300.00	FODES 20%	15	6	12/06/2006
07/03/2008	$ 600.00	FODES 25%	11	1	03/01/2008
TOTAL	**$2,700.00**				

Así mismo se compromete a dar un aporte de Cuotas de Funcionamiento mensual utilizando los fondos FODES 25%, lo que representa un gasto para la municipalidad ya que no obtiene un beneficio directo para el municipio, y se obliga a la utilización de los fondos públicos por lo estipulado en la Escritura de Constitución de la Asociación.

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social para los Municipios establece lo siguiente "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de

basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. (11)
Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local. (11)".

El Artículo 10. del Reglamento de la Ley para el Desarrollo Económico y social de los Municipios establece lo siguiente: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.
Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio".

La deficiencia se debió a la decisión tomada por el Concejo Municipal de utilizar recursos del Fondo FODES para el pago del Aporte de cuotas de funcionamiento.

La situación anterior permitió que la Municipalidad utilizara fondos FODES 20% y 25% para sufragar gastos no contemplados en el Reglamento de la Ley del FODES.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Concejo Municipal de Quezaltepeque, correspondiente al período 2006-2009, conformado por el Alcalde, Sindico y ocho Regidores Propietarios, en nota recibida en fecha 3 de octubre de 2008, manifiesta: "La acción, en nuestra opinión, está argumentada en el primer punto de este informe, además ustedes hacen mención de que el FODES 20% nos permite utilizar hasta un límite del 1% para el pago de cuotas gremiales, por ser miembros de ENEPASA, y lo que permite el Código Municipal, se ha ejecutado la acción cuestionada en esta condición encontrada por el equipo de auditoría. Por lo tanto no estamos utilizando indebidamente los recursos, el nacimiento de Jurídico de la entidad permitida por nuestro Código Municipal, da pie a que los recursos pueden ser utilizados, pues somos parte de una Asociación Intermunicipal legalmente constituida."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada puesto que ENEPASA no se constituyó como un gremio sino como un ente descentralizado, autónomo de derecho público basado en los Arts. 14, 15 y 16 del Código Municipal, por lo que el pago de la cuota mensual de funcionamiento para ENEPASA que realiza el Municipio, utilizando el 20% Y 25% del fondo FODES es improcedente.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe el Concejo Municipal no presentó comentarios por lo que la condición planteada se mantiene.

3.- DEFICIENCIA EN EL REGISTRO CONTABLE DE LOS HECHOS ECONOMICOS.

Constatamos que la Unidad de Contabilidad, registró hechos económicos de las operaciones de la Municipalidad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, relacionados con los pagos de Aporte de Cuota de funcionamiento a la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA) por ser socios de la misma, correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2006 al 29 de febrero de 2008 por valor de $2,700.00, sin contar con los recibos de ingreso que evidencie que ENEPASA haya recibido los fondos. El detalle de los pagos contabilizados es el siguiente:

CONCEPTO	FECHA DOC. DE PAGO	VALOR
CUOTA DE FUNCIONAMIENTO	10/07/2006	$ 300.00
CUOTA DE FUNCIONAMIENTO	10/08/2006	$ 300.00
CUOTA DE FUNCIONAMIENTO	08/09/2006	$ 300.00
CUOTA DE FUNCIONAMIENTO	09/10/2006	$ 300.00
CUOTA DE FUNCIONAMIENTO	10/11/2006	$ 300.00

CUOTA DE FUNCIONAMIENTO	08/12/2006	$	300.00
CUOTA DE FUNCIONAMIENTO	21/12/2006	$	300.00
CUOTA DE FUNCIONAMIENTO	07/03/2008	$	600.00
TOTAL		**$**	**2,700.00**

El Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece lo siguiente: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

La deficiencia se originó por descuido del Contador Municipal al efectuar el registro contable y no contar con los recibos de ingreso que compruebe que ENEPASA recibió los fondos.

La deficiencia permitió que la Municipalidad no cuente con la evidencia suficiente y competente que soporte los registros contables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal de Quezaltepeque, correspondiente al período 2006-2009, conformado por el Alcalde, Sindico y ocho Regidores Propietarios, en nota recibida en fecha 3 de octubre de 2008, manifiesta: "No existe deficiencia en el registro contable, como UFI se ha cumplido con los Principios de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), los hechos económicos se encuentran debidamente contabilizados consecuentemente debidamente registrados, y esto puede ser constatado en las partidas contables relacionadas como en los Estados Financieros correspondientes, pues estos presentan la razonabilidad de las cifras contabilizadas y registradas de los egresos relacionados con ENEPASA.

Ahora bien, en cuanto a la documentación de soporte, les presentamos fotocopias de recibos de ENEPASA, y los documentos que evidencian que ENEPASA recibió el valor aportado al momento que el equipo de auditoría ejecutó el examen, no los tenía la Municipalidad, pues debido a que ISDEM retiene el valor correspondiente no nos lo habían proporcionado, sin embargo se le solicitó a ISDEM que nos enviará la documentación relacionada, de la cual estamos presentando fotocopia y que se incorporarán a las erogaciones correspondientes (ver anexo 5).

Finalmente expresamos, que en nuestra opinión, existe diferencia en cuanto a el registro contable de los hechos económicos y el soporte documental que estos deben poseer, creemos que los registros contables representan razonablemente los hechos económicos realizados, pues están apegados a Principios de Contabilidad Gubernamental, y aceptamos, por la razón antes expuesta, que en el momento de el examen no se contaba con el documento que evidencia que ENEPASA recibió la cuota relacionada.

Esperando que a documentación presentada y los razonamientos legales expuestos den origen a desvanecer los hallazgos encontrados por el equipo de auditoría."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada, puesto que así como ellos mismos lo aceptan no tenían los recibos de ingreso que evidenciara que ENEPASA recibió los fondos, y en cuanto a la documentación que anexan es un Detalle de Aportaciones al Funcionamiento de ENEPASA EN UN cuadro resumen; lo cual no se constituye como documento probatorio que amparen el desembolso efectuado.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal no presentó comentarios por lo que la condición planteada se mantiene.

4.- PAGO DE APORTE INICIAL Y CUOTAS DE FUNCIONAMIENTO SIN CONTAR CON SOLVENCIA FINANCIERA

Comprobamos que el Concejo Municipal de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, por el período del 01 de mayo del 2006 al 30 de abril del 2009, permanece como Asociado a ENEPASA y ha realizado pagos por valor de $5,000.00 en concepto de aporte inicial y $2,700.00 en concepto de cuotas de funcionamiento durante los meses de junio 2006 a febrero 2008; sin tener la solvencia económica para realizar dichas erogaciones, ya que durante el año 2006 y 2008 realizó préstamos del fondo FODES 80 % para cancelar salarios del personal de la Alcaldía, debido a la insuficiencia económica en el fondo municipal para cubrir estos pagos.

El Art. 31 del Código Municipal, numeral 4, establece que: " Son Obligaciones del Concejo .4) Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz;"

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal decidió continuar como socio de ENEPASA y cancelar las aportaciones para su funcionamiento, sin evaluar la situación financiera y haciendo caso omiso del nivel de insolvencia económica de la Municipalidad.

La deficiencia anterior ocasiona que se dejen descubiertos los gastos de funcionamiento incumpliendo con las respectivas obligaciones básicas como son los pagos de salarios.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Posterior a la lectura del Borrador de Informe el Concejo Municipal no presentó comentarios por lo que la condición planteada se mantiene.

5.- PARRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere únicamente a los resultados del Examen Especial para verificar el origen, legalidad, administración y funcionamiento de los Fondos de la Inversión realizada y otras gestiones y gastos relacionados por los Municipios miembros de ENEPASA, por el período del 01 de enero al 30 de abril del 2006 y del 01 de mayo del 2006 al 29 de febrero del 2008.

Este Informe está diseñado para comunicar a la Municipalidad de Quezaltepeque Departamento de La Libertad y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

12 de febrero del 2009.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Dos.